INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

BOLETÍN N° 12.292-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la República señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de suma.

A la sesión en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Coordinador Legislativo, doctor Enrique Accorsi y el asesor legislativo, señor Jaime González.

El Asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

- - - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que en caso de aprobarse las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados a los artículos 9 y 11, dichas disposiciones tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución Política de la República, al incorporar en la organización básica de la Administración del Estado a una Comisión Nacional del Cáncer, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, se hace presente que en caso de aprobarse la modificación efectuada por la Cámara de Diputados al Título IV nuevo, que la Comisión propone rechazar, dicha disposición tiene el carácter de norma quórum calificado, conforme lo dispone el artículo 19 número 18 de la Constitución Política de la República por

cuanto consagra un beneficio propio de la seguridad social, requiriendo para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

ARTÍCULO 7°

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 7°:

“Artículo 7º.- Guías Clínicas. El Ministro de Salud aprobará mediante una resolución las guías de práctica clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cánceres y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud. Dichas Guías Clínicas deberán ser revisadas cada cinco años, o cada vez que lo amerite una favorable evaluación de la evidencia científica disponible.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la palabra “cinco” por el vocablo “dos”.

La Honorable Senadora señora Goic recordó que durante la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional, la Comisión de Salud incorporó la última frase “cada vez que lo amerite una favorable evaluación de la evidencia científica disponible.” en consideración a que el plazo de cinco años dispuesto para la revisión de la guías clínica puede ser excesivo.

En ese sentido, expresó su acuerdo con la modificación introducida por la Cámara de Diputados, ya que resulta

coincidente con el criterio señalado, en orden a que la revisión de las referidas guías, en caso de ser necesario, sea en un plazo menor.

El asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González manifestó su acuerdo y añadió que la Comisión tiene la facultad de revisar las Guías Clínicas cuando se estime pertinente, por lo que consideró que la disminución de años, es adecuada.

- La Comisión aprobó la referida enmienda, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 9°

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 9°:

"Artículo 9°.- Comisión Nacional del Cáncer. Créase la Comisión Nacional del Cáncer, en adelante la Comisión. El objetivo de la Comisión es asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas, en la investigación científica y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos eficaces, eficientes, seguras y coherentes con las necesidades de la población chilena, en lo relativo al cáncer. ".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó el vocablo "seguras" por "seguros".

La Honorable Senadora señora Goic manifestó que es un tema de redacción por lo cual propuso aprobarlo sin mayor debate.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO 11

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo:

“Artículo 11.- Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Cinco representantes de asociaciones científicas.

b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

c) Tres representantes de fundaciones u organizaciones de pacientes.

Los representantes serán elegidos por cada entidad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto, respetando su plena autonomía y en conformidad a principios democráticos, participativos, transparentes y pluralistas.

Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones por muerte, renuncia presentada ante quien los nombró, expiración del plazo por el que fueron nombrados o por la existencia de un conflicto de intereses que haga imposible su continuidad como integrante de la Comisión, lo que será calificado por el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Un reglamento expedido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Salud, establecerá el procedimiento para la elección de las entidades señaladas en el inciso primero, y la forma de funcionamiento de la Comisión. En todo caso, su integración deberá considerar la representación de las zonas geográficas de la Red Oncológica indicadas en el inciso tercero del artículo 6°.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por decreto supremo del Ministro de Salud, de conformidad con la elección que hubiere efectuado cada entidad de acuerdo al inciso segundo de este artículo y durarán tres años en sus funciones.”.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que el objetivo era clarificar la forma de elección de los miembros que integran la Comisión.

En este mismo orden de ideas, consultó por el tiempo aproximado que considera el Ejecutivo para que esté en funcionamiento la Comisión, luego de aprobado este proyecto de ley.

El señor Jaime González estimó que esta modificación era necesaria. Respondiendo a la consulta formulada, aclaró que la Comisión se pondrá en funcionamiento en cuanto se promulgue y publique la ley.

- La Comisión aprobó la incorporación realizada por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- - -

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, a continuación del artículo 21, el siguiente Título IV, nuevo:

"TÍTULO IV
MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 22.- Incorpórase en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 199 bis, el siguiente artículo 199 ter:

"Artículo 199 ter.- El trabajador o trabajadora diagnosticado con cáncer gozará de fuero laboral, a contar del respectivo diagnóstico de dicha enfermedad y hasta un año después de la certificación médica de la remisión total.".".

El señor Jaime González comentó que se trata de una disposición que responde a una cuestión relevante, pero que su redacción resulta imprecisa.

En efecto, añadió, la regulación que consagra el precepto corresponde a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo señala el numeral 6 del inciso

cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, toda vez que incide en asuntos relativos a la seguridad social,

Sin perjuicio de lo dicho, consideró que debe ser objeto de discusión en la Comisión Mixta, con el objeto de precisar su alcance, por las siguientes razones:

1.- No es adecuado que exista discriminación en contra de aquellos trabajadores que son diagnosticados de cáncer. Sin duda gozarán de fuero mientras tengan un trabajo, pero al cesar ese trabajo o cambiarse del mismo, puede generar una situación de discriminación.

2.- Es un texto impreciso, lo cual fue expuesto por el equipo de médicos oncólogos del Ministerio de Salud quienes han hecho presente que es difícil establecer la certificación médica de la remisión total, porque hay muchas personas que viven con cáncer de manera inactiva. No siempre se produce una remisión total.

La Honorable Senadora señora Ebensperger indicó que la norma propuesta posee problemas de forma y de fondo. En cuanto al primer aspecto, compartió lo señalado por el señor González en el sentido que se trata de una disposición que tuvo su origen en una indicación que debió haber sido declarada inadmisible, toda vez que regula materias de seguridad social. En efecto, añadió, al definir la esfera de atribuciones del Presidente de la República en materia de iniciativa exclusiva, el artículo 65 de la Carta Fundamental no solo lo refiere directamente a aquellas temáticas de seguridad social, sino que también, a las que inciden en ella.

En cuanto al segundo aspecto, planteó la necesidad de ser cuidadosos con esta materia, ya que aunque la intención sea el proteger y ayudar a los enfermos de cáncer, no existe seguridad que a través de esta modificación se logre el objetivo.

Añadió que es probable que perjudique a quien se quiera proteger, por ejemplo, un empleador decida no contratar a personas que tengan o tuvieron la enfermedad, para evitar problemas futuros.

Asimismo, observó que la redacción normativa es imprecisa y agregó que desconoce si científicamente existe la remisión total.

Por otra parte, actualmente las personas que están enfermas, tienen licencia médica y están protegidas con fuero.

Finalmente, expresó que aunque es indudable la dificultad que enfrenta una persona diagnosticada con cáncer, es dable preguntarse de la razón de la no inclusión de otras enfermedades en la protección con fuero extendido.

El Honorable Senador señor Chahuán consultó por las correcciones que el Ejecutivo le haría a esta norma e hizo presente la necesidad de no dilatar el despacho de este proyecto de ley.

Opinó que se debe evitar que los pacientes con cáncer tengan una dificultad mayor en el ámbito laboral.

El Honorable Senador señor Girardi estimó que este tema es de suyo delicado, y no puede constituirse en un elemento que dificulte la contratación laboral u otros aspectos, porque los datos de los pacientes son sensibles, al no ser una información pública.

Añadió que hay que tener en cuenta la situación de la persona que padece cáncer, ya que es una enfermedad devastadora, que tiene remisión y está establecida terapéuticamente. Recordó, asimismo, que en la práctica se otorga el alta a una persona, independientemente que con posterioridad pueda aparecer una reactivación.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que por la magnitud del efecto que tiene esta enfermedad sobre los pacientes y su entorno, ellos deben tener una consideración particular, como el fuero laboral propuesto.

Por último, propuso que un reglamento establezca los criterios para precisar las inquietudes que se han manifestado.

La Honorable Senadora señora Goic comentó que se trata de un problema sobre el cual hay que hacerse cargo, ya que no solo se trata del riesgo de perder el trabajo, sino que también la persona afectada por esta enfermedad puede experimentar algo cercano a la muerte civil. La discriminación que se observa en la banca, puntualizó, es un ejemplo de ello.

En este mismo orden de ideas, comentó que habría preferido incorporar este tema en una norma antidiscriminación más amplia, para reflejar la realidad de quien es sobreviviente de cáncer y, probablemente, no sólo de esta enfermedad.

Con todo, añadió, el sentido de la disposición es contar con una norma protectora, por lo cual expresó su acuerdo con revisar el texto para que quede mejor detallado en la forma de operar, para lo cual es necesario rechazar esta enmienda y procurar, en la Comisión Mixta, la redacción que mejor de cuenta del objetivo perseguido.

El señor González aseguró que ya se encuentran trabajando en una redacción alternativa para proponer a la Comisión Mixta que corresponda formar.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que no puede asegurar su voto en la Comisión Mixta porque dependerá de la redacción y del patrocinio del Ejecutivo le entregue.

Se acordó dejar constancia que la Comisión rechaza esta modificación, con el objeto de perfeccionarla en la Comisión Mixta que debiera formarse en caso que la Sala apruebe la proposición de esta instancia.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- - - - - -

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo Tercero Transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos contemplados en la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, luego del vocablo “año”, la palabra “presupuestario”.

- La Comisión aprobó el reemplazo referido, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo cuarto transitorio:

“Artículo Cuarto Transitorio.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, durante el primer año de vigencia de la presente ley se destinará, con cargo a los recursos disponibles en el Programa 02 del Capítulo 10, “Inversión Sectorial de Salud”, del Ministerio de Salud, la suma de veinte mil millones de pesos para la reposición de equipos, la realización de tres estudios de pre inversión de centros oncológicos y la habilitación o construcción de dos centros especializados.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, a continuación del vocablo “año”, la palabra “presupuestario”.

- La Comisión aprobó la modificación señalada, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- - - - - - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional.

Artículo 7

Aprobar el remplazo de la palabra “cinco” por el vocablo “dos”. **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 9

Aprobar la sustitución del vocablo “seguras” por “seguros”. **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 11

Aprobar la inclusión de los incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final. **(Unanimidad 5x0).**

Título IV, nuevo

Rechazar esta modificación y la incorporación de un nuevo artículo 22 al proyecto de ley **(Unanimidad 5x0).**

Artículo tercero transitorio

Aprobar la modificación. **(Unanimidad 5x0).**

Artículo cuarto transitorio

Aprobar la modificación. **(Unanimidad 5x0).**

- - - - - - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día de hoy, con participación telemática de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 28 de julio de 2020.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión